



FERNANDO PÉREZ ALCALÁ DEL OLMO
NOTARIO
C/ Alcalá, 115, 1º Izda.
Telf. 91 781 88 50 - Fax 91 431 43 73
28009 MADRID

ES COPIA SIMPLE

----- ACTA. -----

NÚMERO MIL QUINIENTOS CUARENTA. -----

En Madrid, mi residencia, a diecinueve de
abril de dos mil veintidós. -----

Ante mí, **FERNANDO PÉREZ ALCALÁ DEL OLMO** No-
tario del Ilustre Colegio de Madrid, -----

COMPARECE: -----

DOÑA ELENA ROBLEDO CEREZO, mayor de edad,
gerente, vecina de Madrid, calle Boldano 6, a es-
tos efectos, con D.N.I. y N.I.F.xxxxxxx. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como
Gerente de la Asociación "**MOVIMIENTO SCOUT CATO-
LICO**", de nacionalidad española, con domicilio en
Barcelona, calle Gran Vía de Les Corts Catalanes,
416, 1º-4; constituida como persona jurídica de
Derecho canónico y aprobados sus Estatutos por
acuerdo de la Conferencia Episcopal Española de 7
de julio de 1973. Consta inscrita en el Registro
de Entidades Religiosas del Ministerio de Justi-
cia con el número 621/D SE, y censada en el Ins-

tituto de la Juventud con el número AJ-13.-----

Tiene C.I.F. número G08754210.-----

Tiene por objeto contribuir al desarrollo integral de los y las scouts y las guías, permitiéndoles realizar plenamente sus posibilidades físicas, intelectuales, sociales y espirituales, como personas y ciudadanos responsables, miembros de las comunidades local, nacional e internacional.-----

Actúa en virtud de su cargo de Gerente de dicha Asociación, para el que ha sido nombrada por acuerdo del Consejo de 14 de noviembre de 2018, según resulta de certificación expedida por Don Carlos J. Lucas Sierra.-----

Manifiestan la compareciente la vigencia de su cargo y que no ha variado la capacidad de su representada.-----

CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN. ----

Identifico a la señora compareciente por la presentación de su Documento de Identidad anteriormente reseñado.-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal y facultades representativas suficientes para otorgar este acta y al efecto,



----- **OTORGA:** -----

Que en la representación que ostenta deja protocolizadas las BASES del SORTEO RIFA BENEFICA "SAN JORGE 2022" DE LA ASOCIACION MOVIMIENTO SCOUT CATOLICO (MSC). Dichas Bases están transcritas en DOS folios de papel común, que examino, y uno a esta acta a fin de evitar innecesarias repeticiones. Igualmente incorporo la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego modificando la fecha de celebración del sorteo que figura en las Bases.

El sorteo se celebrará el día 22 de abril de 2022, en mi despacho, a las 11:00.-----

----- **OTORGAMIENTO** -----

Así lo otorga la señora compareciente, según interviene, a quien hago de palabra las reservas y advertencias legales.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, la compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los fi-

cheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

La señora compareciente lee íntegramente esta escritura, adecuada a la legalidad, por su elección; debidamente informada, y enterada de su contenido, y en particular de que la fe notarial no se extiende a la posible disparidad entre los ejemplares entregados a la organización y los efectivamente recibidos en la Notaría para la insaculación, la consiente y firma.-----

----- **AUTORIZACION** -----

Y yo, Notario, DOY FE de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel del timbre del Estado, de uso exclusivo para documentos notariales, números el presente firmado y el anterior en orden correlativo de la misma serie.-----

DILIGENCIA.- A las once horas y quince minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, y en mi despacho sito en Madrid, calle Alcalá número 115, 1º izquierda, en presencia de **DOÑA**



ELENA ROBLEDO CEREZO, cuyos datos ya constan, en representación de la entidad "**MOVIMIENTO SCOUT CATOLICO**", cuyas circunstancias igualmente ya constan, procedo a levantar acta del sorteo mencionado.-----

Me introduzco desde un ordenador de la Notaría, en la página web sic.notariado.org, y en la opción "Correo electrónico y utilidades" selecciono la opción "Generador de números aleatorios". Una vez situada en esta aplicación voy rellenando los datos con arreglo al contenido del acta inicial. Como resultado de ello se generan los ocho números aleatorios siguientes: **13722 (1er premio); 27660 y 13956 (2ºs premios); y 22800, 16377, 12607, 16290 y 22082 (3ºs premios)**.

Que así mismo figuran en la página que dejo imprimida en papel común y que uno como anexo a la presente.-----

Con estos resultados se da por finalizado el sorteo.-----

De cuanto contiene esta diligencia, extendida en el presente folio de papel timbrado notarial yo, el Notario, doy fe.- Está la firma de la señora compareciente. Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS-----



BASES SORTEO RIFA BENÉFICA "San Jorge 2022"

de la Asociación Movimiento Scout Católico (MSC)

1. El presente sorteo está organizado por la Asociación Movimiento Scout Católico (MSC), válidamente constituida y con domicilio social en la Avenida de les Corts Catalanes, 416, 1º 4ª, 08015 Barcelona, dotada de CIF: G-08754210.
2. El presente sorteo tendrá por finalidad la recaudación de fondos para contribuir al sostenimiento de la Asociación.
3. Puede participar en la rifa cualquier persona física mayor de edad que haya adquirido un boleto de participación previo pago de dos euros (2,00€), quedando prohibida la participación en el sorteo a las personas menores de edad y a las incapacitados legalmente.

Los participantes por el mero hecho de participar en la rifa, aceptan sus bases y el criterio de la Asociación Movimiento Scout Católico (MSC) – en cuanto a la resolución de cualquier cuestión derivada de la misma.

4. La venta de los boletos empezará el día posterior a la autorización y finalizará el 22 de abril de 2022, y se distribuirá por todo el territorio Español y también a través de la página web del movimiento www.scouts.es/tienda.

La venta a través de la página web significará como máximo el 1% de los boletos emitidos, los participantes en el sorteo que adquieran el boleto a través de la página web recibirán un recibo correspondiente a la compra del boleto que los acreditará como participantes con el correspondiente número de participación.

5. Se pondrán a la venta 18.000 (dieciocho mil) participaciones (boletos) numeradas desde el 10.001 hasta el 28.000 ambos inclusive.
6. Los premios consisten:
 - 1º Premio: Un premiado con una tarjeta Visa, por un valor de tres mil seiscientos euros (3.600€).
 - 2º Premio: Dos premiados con una tarjeta Visa, por un valor de novecientos euros cada una (900€).
 - 3º Premio: Cinco premiados con una tarjeta Visa, por un valor de trescientos sesenta euros cada una (360€).

Las cuales se podrán utilizar en cualquiera de los establecimientos adheridos a la empresa VISA y en ningún caso podrán ser canjeados por dinero en metálico.

Los premios de la presente rifa no podrán ser, en ningún caso, objeto de cambio, alteración o compensación a petición del ganador.

Los ganadores de la rifa que acepten el premio consienten expresamente que el Movimiento Scout Católico (MSC) utilice su nombre e imagen para cualquier publicidad o comunicación relacionada con la presente rifa, sin ninguna contraprestación por el periodo de tres años a contar desde la aceptación del premio.

A los premios de la presente rifa, en su caso, les serán de aplicación, la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades, y sus respectivas disposiciones de desarrollo; la Orden 3785/1999 de 15 de noviembre del Consejero de Hacienda, que regula la autorización de Rifas, Tómbolas y Combinaciones aleatorias con fines publicitarios y demás disposiciones concordantes, por lo que, en su caso, corresponderá a la entidad Movimiento Scout Católico la realización del ingreso a cuenta o la práctica de la retención correspondiente a lo establecido por la ley, siempre y cuando el valor de mercado del premio sea superior a 300,51€.

Las personas físicas ganadoras de la rifa, obtendrán una ganancia patrimonial por el premio obtenido y deberán tributar por este concepto en su base del cálculo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debiendo valorar su ganancia, por su valor normal de mercado adicionándole a este la retención practicada, en su caso, por el Movimiento Scout Católico (MSC).

7. En la rifa participarán todos aquellos boletos vendidos conforme a lo establecido en los puntos 3 y 4.
8. El sorteo se celebrará ante notario en Madrid el 23 abril de 2022.
9. En la rifa se extraerá al azar por el notario u otra persona autorizada al efecto por él, ocho números de entre la numeración puesta a la venta, que serán los ganadores del premio descrito en el punto 6.
10. El resultado del sorteo se hará público en la página web del Movimiento Scout Católico www.scouts.es y en la web habilitada para el efecto www.sorteoscout.es
11. Los ganadores tendrán un plazo de un año a partir del momento en que se publique el resultado en la página web, para comunicar a la organización la aceptación del premio. De lo contrario el premio quedara desierto.
12. Asimismo las personas agraciadas de la rifa, tendrá que presentar como norma obligada el original del boleto, no siendo válidas ni fotocopias, ni cualquier otro documento o acto encaminado a demostrar la posesión del mismo, que fue entregado cuando realizó la compra de la participación.



13. No serán válidos los boletos rotos, enmendados, incompletos o defectuosos, a decisión imparcial y obligatoria de la organización.
14. Las presentes bases han sido depositadas ante notario, y se pondrán a disposición de los participantes en la rifa en la página web del Movimiento Scout Católico www.scouts.es y en la web habilitada para el efecto www.sorteoscout.es.
15. El Movimiento Scout Católico se constituye como única garante de la disponibilidad de los premios y como única obligada a la entrega de los bienes a los ganadores del Sorteo.

Barcelona, a 19 de octubre de 2021.



MINISTERIO
DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE
CONSUMO Y JUEGO

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: 00895 Fecha: 22/12/2021

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN CON LA QUE CUENTA LA ENTIDAD MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA RIFA DE CARÁCTER OCASIONAL.

Expediente: 4753/2021 RFS/0204

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo) y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha de 26 de noviembre de 2021, tuvo entrada en la Sede Electrónica de esta Dirección General de Ordenación del Juego un escrito en nombre y representación de la entidad Movimiento Scout Católico, con NIF G08754210, mediante el que se solicitaba autorización para el desarrollo de una rifa de carácter ocasional.

Segundo. Cumplidos los oportunos trámites, en el ejercicio de las funciones que le atribuía el artículo 21 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en relación con la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha de 17 de diciembre de 2021 se otorgó a la entidad Movimiento Scout Católico la autorización prevista en el artículo 12 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, para el desarrollo de la rifa ocasional.

Tercero. Con fecha de 22 de diciembre de 2021, se ha presentado a través de la Sede Electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito en nombre y representación de la entidad Movimiento Scout Católico, con NIF G08754210, mediante el que se expone que la fecha inicialmente establecida para la realización mediante Notario del sorteo de la rifa, 23 de abril de 2022, será sábado y no resultará posible acordar la intervención de ningún Notario en la referida fecha. En base a la contingencia expuesta, la entidad interesada solicita adelantar un día la fecha inicialmente prevista para el sorteo de la rifa, de tal forma que éste pasaría a realizarse el 22 de abril de 2022.

La entidad Movimiento Scout Católico declara en su solicitud que las papeletas físicas no se han fabricado todavía y que la comercialización, tanto física como electrónica, de los soportes de participación no se ha iniciado en el momento actual.

Nº Ref.: CGEN/08095

R.D. (*): e1fa0112235455a03cc711afa83bc8146d84e1a

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	13073736303330224178005-DGOJ	COD.Organismo	E03912605	Fecha	22/12/2021 09:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/oid/consultaCID?cid=13073736303330224178005-DGOJ				Página 1 de 1

CORREO ELECTRÓNICO: dgoj.dgeneral@ordenacionjuego.gob.es

C/ATOCHA, 3 | TEL: +34 91571 40 80
28071 MADRID | FAX: +34 91571 17 36

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ



MINISTERIO
DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE
CONSUMO Y JUEGO

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: 00895 Fecha: 22/12/2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 19 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, establece en su apartado 1, que:

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 3/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, el desarrollo de actividades de juego de carácter ocasional o esporádico, que se desarrollen en el ámbito estatal, estará sometida a previa autorización por parte de la Comisión Nacional de Juego".

Por su parte, el artículo 22 del referido Real Decreto, dentro del contenido mínimo establecido para las resoluciones de otorgamiento de autorizaciones de juego ocasional, incluye las siguientes:

"(...)

b) Identificación de la modalidad y tipo de juego y reglas del mismo.

c) Fechas de celebración del juego o evento autorizado.

"(...)"

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Disposición final séptima de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego, salvo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de dicha ley, que serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

A la vista de los anteriores preceptos normativos, se observa que cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo de los aspectos de una actividad de juego ocasional que se correspondiera con alguno de los incluidos en el artículo 22 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, y, en particular, la modificación de los aspectos relativos a las reglas del juego y a su fecha de celebración, requerirá la previa modificación por la Dirección General de Ordenación del Juego de la resolución inicialmente dictada.

Por tanto, cualquier modificación de las bases de la rifa que se produjera por circunstancias sobrevenidas, deberá ser autorizada discrecionalmente por la Dirección General de Ordenación del Juego, que, en todo caso, deberá valorar si las modificaciones a realizar son consecuencia de circunstancias realmente sobrevenidas e imposibles de prevenir en el momento en que se otorgó la autorización para la rifa; así como si las modificaciones implican un cambio en las condiciones esenciales de la autorización o supone un posible perjuicio para los participantes en la actividad.

Nº Ref.: CGEN/08099

R.D. (*): e1fa0112235455a03cc711afa83bc86146d84e1a

(*): Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	COD.Organismo	Fecha
13073736303330224178006-DGOJ	EN4912605	22/12/2021 09:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	
Firmado por	Director General MIKEL ARANA ECHEZARRETA	
Url de Verificación	https://eada.ordenacionjuego.gob.es/did/consultaCID?cid=13073736303330224178006-DGOJ	

CORREO ELECTRÓNICO: dgoj.dgeneral@ordenacionjuego.gob.es

C/ ATOCHA, 3 TEL: +34 91571 40 80
28071 MADRID FAX: +34 91571 17 36

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ



MINISTERIO
DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE
CONSUMO Y JUEGO

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: 00895 Fecha: 22/12/2021

Segundo. En relación con la modificación propuesta por la entidad Movimiento Scout Católico, se observa que la misma se ha originado como consecuencia de un error del interesado a la hora de diseñar el proyecto de la rifa que originaría la imposibilidad material de la realización del sorteo de la rifa.

En base a la declaración de la entidad promotora de la rifa cuya autorización se solicita modificar, en virtud de la cual se pone de manifiesto que en el momento actual no se ha procedido a la fabricación de las papeletas físicas y, por tanto, no se ha iniciado la comercialización de los soportes de participación, ni de forma física ni de forma electrónica, puede entenderse que no existe ningún eventual participante en la rifa cuyos intereses pudieran resultar perjudicados por la modificación de la autorización otorgada y la subsiguiente realización del sorteo de la rifa en otra fecha distinta a la prevista.

Por tanto, si bien el alcance de la modificación solicitada se extenderá a una de las condiciones esenciales de la rifa, la modificación de la fecha de realización del sorteo, en estas condiciones no se entiende necesario incorporar a la eventual autorización para su modificación la exigencia para el organizador de la rifa de implementar medidas adicionales de protección de los derechos de los participantes.

Por cuanto antecede,

ACUERDA:

Primero. Se modifica el Antecedente Segundo de la resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, de fecha 17 de diciembre de 2021, por la que se autoriza la realización de una rifa de carácter ocasional a la entidad Movimiento Scout Católico, con NIF G08754210, que queda redactado como sigue:

“La Rifa que se pretende celebrar se desarrollará en el período comprendido entre el día siguiente a que se notifique la presente resolución y el día 21 de abril de 2022. El número premiado será aquel que coincida con el número extraído en el acto del sorteo que se celebrará ante Notario el día 22 de abril de 2022. La descripción del premio se encuentra en las bases presentadas y el mismo está valorado en un total de 7.200 Euros.”

Segundo. Se modifica el apartado 1 del Artículo Único de la resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, de fecha 17 de diciembre de 2021, por la que se autoriza la realización de una rifa de carácter ocasional a la entidad Movimiento Scout Católico, con NIF G08754210, que queda redactado como sigue:

“La participación en la Rifa, que se llevará a cabo en la forma y condiciones indicadas en las bases presentadas, se desarrollará en el período comprendido entre el día siguiente a que se notifique la presente resolución y el día 21 de

Nº Ref.: CGEN/08099

R.D. (*): e1fa0112235455a03cc711afa83bc86146d84e1a

(* Resúmen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	13073736303330224178006-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	22/12/2021 09:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.				
Firmado por	Director General MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/oid/consutaCID?cid=13073736303330224178006-DGOJ				Página 3 de 4

CORREO ELECTRÓNICO: dgoj.dgeneral@ordenacionjuego.gob.es

C/ ATOCHA, 3 TEL: +34 91571 40 80
28071 MADRID FAX: +34 91571 17 36

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ



MINISTERIO DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: 00895 Fecha: 22/12/2021

abril de 2022. El número premiado será aquel que coincida con el extraído en el acto de sorteo que se celebrará ante Notario el día 22 de abril de 2022, estando prohibida la participación a los menores de edad o incapacitados, y en la que en ningún caso los premios pueden ser canjeados por dinero en metálico. Para dicha rifa se van a emitir 18.000 soportes de participación, numerados del 10.001 al 28.000, ambos inclusive, a razón de un número por soporte, al precio de dos Euros (2 €) cada uno."

Tercero. Se modifica el Anexo 1 "Bases de la Rifa", de la resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, de fecha 17 de diciembre de 2021, por la que se autoriza la realización de una rifa de carácter ocasional a la entidad Movimiento Scout Católico, con NIF G08754210, en los siguientes aspectos:

En el apartado 4., donde dice "La venta de los boletos empezará el día posterior a la autorización y finalizará el 22 de abril de 2022, y se distribuirá por todo el territorio Español y también a través de la página web del movimiento www.scouts.es/tienda.", deberá decir "La venta de los boletos empezará el día posterior a la autorización y finalizará el 21 de abril de 2022, y se distribuirá por todo el territorio Español y también a través de la página web del movimiento www.scouts.es/tienda."

En el apartado 8., donde dice "El sorteo se celebrará ante notario en Madrid el 23 abril de 2022.", deberá decir "El sorteo se celebrará ante notario en Madrid el 22 abril de 2022."

Tercero. La presente resolución se incorpora a la resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, de fecha 17 de diciembre de 2021, por la que se autoriza la realización de una rifa de carácter ocasional a la entidad Movimiento Scout Católico, con NIF G08754210, a la que modifica.

La entidad Movimiento Scout Católico, con NIF G08754210, deberá publicar en la forma y por los medios previstos en el Anexo I, "Bases de la Rifa", de la resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, de fecha 17 de diciembre de 2021, un ejemplar consolidado de las mismas, de acuerdo con las modificaciones acordadas en la presente resolución.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Ref.: CGEN/08099

R.D. (*): e1fa0112235455a03c711afa83bc86146d84e1a

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	1307373620330224178005-DGOJ	COD.Organismo	804912505	Fecha	22/12/2021 09:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.				
Firmado por	Director General MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=1307373620330224178005-DGOJ				Página 4 de 4

CORREO ELECTRÓNICO: dgoj.dgeneral@ordenacionjuego.gob.es

C/ ATOCHA, 3 28071 MADRID TEL: +34 91571 40 80 FAX: +34 91571 17 36

Copia auténtica en papel de documento público administrativo emitido por la DGOJ

GENERACIÓN DE SERIES DE NÚMEROS ALEATORIOS

En MADRID, siendo las 11 horas y 17 minutos (GMT +01:00) del día 22 de Abril de 2022, en presencia de ELENA ROBLEDO CEREZO, en representación de la entidad MOVIMIENTO SCOUT CATOLICO, yo, Fernando Pérez Alcalá del Olmo, Notario de Madrid (Madrid), del Ilustre Colegio Notarial de Madrid procedo al sorteo de SAN JORGE 2022.

Serie de números premiados comprendidos del 10001 al 28000:

(Número de premiados: 8)

13722, 27660, 13956, 22800, 16377, 12607, 16290, 22082